

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, con memorial de la parte interesada con el que pretende subsanar la demanda. Para proveer.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.677
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Jessica Santa González
Demandado:	Jesús Rodolfo Aponte Restrepo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00240 00
Providencia:	Admisión

La señora JESSICA SANTA GONZÁLEZ, con domicilio en la localidad Vigo, España, donde reside con su hijo SANTIAGO APONTE SANTA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor JESÚS RODOLFO APONTE RESTREPO, respecto a su hijo SANTIAGO APONTE SANTA, la que fue objeto de inadmisión, siendo subsanada dentro término del traslado.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos maternos y paternos, señores LUIS FERNANDO SANTA GÁLVEZ, MARITZA GONZÁLEZ LÓPEZ, RODOLFO APONTE ORTIZ y LUZ MARINA RESTREPO, en su orden, los que serán citados por aviso y quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora JESSICA SANTA GONZALEZ, madre del niño SANTIAGO APONTE SANTA, contra el señor JESÚS RODOLFO APONTE RESTREPO, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de este auto al señor JESÚS RODOLFO APONTE RESTREPO y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

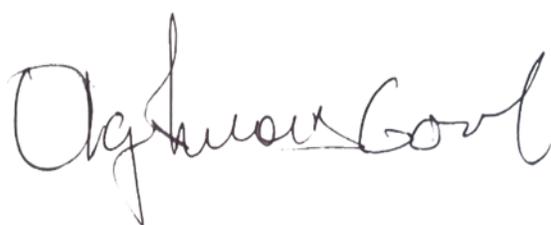
**TERCERO:** ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **remitiendo copia de esta providencia al demandado**, y en los términos previstos en el artículo 8 del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

**CUARTO:** ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO a los abuelos maternos LUIS FERNANDO SANTA GÁLVEZ y MARITZA GONZÁLEZ LÓPEZ y abuelos paternos RODOLFO APONTE ORTIZ y LUZ MARINA RESTREPO, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

## NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS  
8:00 A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJA SANCHEZ